



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 131-2024-INEI/OTA

Lima, 25 de julio de 2024

VISTO:

El Informe N°000429-2024-INEI/OTA-OEAS emitido por la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento y Servicios; y el Oficio N° 000324-2024-INEI/OTAJ emitido por la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato N° 04-2023-INEI de fecha 21.03.2023 se formaliza la contratación entre el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA – INEI** y la empresa **SIMED PERÚ S.A.C.** con RUC N° 20553853355 para la **“ADQUISICIÓN DE MICROCUBETA DESCARTABLES PARA HEMOGLOBINÓMETRO PORTÁTIL HEMOCUE HB 201+ O EQUIVALENTE PARA LA ENCUESTA DEMOGRÁFICA Y DE SALUD FAMILIAR”**, por el importe de Un Millón Quinientos Sesenta y Un Mil Seiscientos Ochenta con 00/100 Soles (S/ 1 561 680.00);

Que, mediante el Informe N°000429-2024-INEI/OTA-OEAS de fecha 03.07.2024, la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento y Servicios sustenta la necesidad de modificar contractualmente el Contrato N° 04-2023-INEI, precisando que con Oficio N° 003743-2024-INEI/DNCE de fecha 28.06.2024, la Dirección Nacional de Censos y Encuestas remite el Informe N° 380-2024-INEI/DNCE-ENDES de fecha 27.06.2024, emitido por la Jefe de Proyecto Encuesta Demográfica y de Salud Familiar, solicitando la reprogramación del cronograma de entrega del Contrato N° 04-2023-INEI, cuya cuarta entrega de microcubetas inicialmente programada para agosto de 2024 pasaría a octubre de 2024;

Que, cabe precisar que la Dirección Nacional de Censos y Encuestas sustenta su solicitud de modificación a la Cláusula Quinta del Contrato N° 04-2023-INEI, señalando que *“(…) Se ha realizado una evaluación de la existencia de microcubetas para las actividades de recolección de información a nivel nacional, observándose que los equipos de trabajo cuentan con material hasta el mes de setiembre del presente. En ese sentido, y en atención a las necesidades de la ENDES se ha visto por conveniente solicitarlo debido a que, es necesario que el servicio contratado sea efectuado en el presente ejercicio fiscal, y según las razones expuestas en el informe adjunto, se requiere que la cobertura del Ítem 1 culmine hasta el 31/12/2024, y por lo tanto se reduzca el período de dicho Ítem de 300 días a 247 días (…)”*;

Que, mediante Oficio N° 000324-2024-INEI/OTAJ de fecha 19.07.2024, la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica concluye que desde el ámbito de su competencia es viable legalmente se continúe con el trámite de suscripción de la adenda al Contrato N° 04-2023-INEI **“ADQUISICIÓN DE MICROCUBETA DESCARTABLES PARA HEMOGLOBINÓMETRO PORTÁTIL HEMOCUE HB 201+ O EQUIVALENTE PARA LA ENCUESTA DEMOGRÁFICA Y DE SALUD FAMILIAR”**, en el extremo referido a la modificación de la fecha de entrega fijada para el mes de octubre de las microcubetas, objeto del contrato;



Que, respecto a las modificaciones al contrato, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante LCE), aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en el numeral 34.1 del artículo 34° establece lo siguiente: *“El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y su Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En ese último caso, la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad”;*

Que, asimismo el numeral 34.10 del artículo 34° de la LCE, establece que: *“Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas se deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputadas a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio deber ser aprobada por el Titular de la Entidad”;*

Que, en esa misma línea, el numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias establece que: *“Las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34° de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:*

- a) *Informe técnico legal que sustente (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambien los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que se sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.*
- b) *En el caso de contratos sujetos de supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor.*
- c) *La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.”*

Que, en ese contexto se verifica que se cumplen con los requisitos previstos en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 160° del Reglamento, por lo que corresponde aprobar la modificación convencional al Contrato N° 04-2023-INEI, a fin de alcanzar la finalidad de manera oportuna y eficiente;

Con la visación de la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento y Servicios;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 36° del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM – Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática –INEI y la Resolución Jefatural N° 002-2024-INEI, que delega la función de modificar contratos de bienes y servicios.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la modificación del Contrato N° 04-2023-INEI “ADQUISICIÓN DE MICROCUBETA DESCARTABLES PARA HEMOGLOBINÓMETRO PORTÁTIL HEMOCUE HB 201+ O EQUIVALENTE PARA LA ENCUESTA DEMOGRÁFICA Y DE SALUD FAMILIAR” suscrito con la empresa **SIMED PERÚ S.A.C.**, en lo referente a la cláusula quinta, correspondiente a modificar el plazo de ejecución de la cuarta entrega de suministro médico.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento y Servicios realice en el marco de sus competencias, las acciones necesarias a fin de suscribir la adenda correspondiente al Contrato N°04-2023-INEI y su registro en el SEACE, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD “Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE”.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento y Servicios, notifique la presente resolución al contratista **SIMED PERÚ S.A.C.**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Gaspar
Dr. Gaspar Morán Flores
Director Técnico
Oficina Técnica de Administración

